

# JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO

**EXPEDIENTE:** SUP-JDC-1036/2017

**ACTOR:** PEDRO FERRIZ DE CON

**RESPONSABLE:** CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**MAGISTRADO PONENTE:** FELIPE DE LA MATA PIZANA

**SECRETARIOS:** ARACELI YHALI CRUZ VALLE, OSIRIS VÁZQUEZ RANGEL Y MAGIN FERNANDO HINOJOSA OCHOA

Ciudad de México, dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete.

**Sentencia** que **desecha** el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano presentado por Pedro Ferriz de Con, porque el medio de impugnación quedó sin materia.

## ÍNDICE

GLOSARIO.....	1
I. ANTECEDENTES .....	2
II. COMPETENCIA .....	3
III. PRECISIÓN DEL ACTO RECLAMADO .....	3
IV. IMPROCEDENCIA.....	4
1. Decisión.....	4
2. Marco Normativo. ....	4
3. Caso Concreto. ....	4
V. RESUELVE .....	7

## GLOSARIO

Actor:	Pedro Ferriz de Con.
Consejo General del INE:	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Constitución:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Juicio ciudadano:	Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.
Ley Electoral:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley de Medios:	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
Ley Orgánica:	Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**I. ANTECEDENTES**

**1. Inicio del proceso electoral federal.** El ocho de septiembre<sup>1</sup>, dio inicio formal el Proceso Electoral Federal 2017-2018, para elegir entre otros cargos, el de Presidente de la República.

**2. Convocatoria para el registro de candidaturas.** En la misma fecha, el Consejo General del INE emitió la convocatoria para el registro de candidaturas independientes a la presidencia de la República, senadurías o diputaciones federales por el principio de mayoría.

**3. Acuerdo del Consejo General INE/CG387/2017.** El veintiocho de agosto, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo relativo a los lineamientos para la **verificación del porcentaje de apoyo ciudadano** para el registro de candidaturas independientes.

**4. Acuerdo del Consejo General INE/CG454/2017.** El cinco de octubre, el Consejo General aprobó el acuerdo respecto a los lineamientos para la aplicación del **régimen de excepción** en la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano.

**5. Solicitud de modificaciones a la aplicación.** El veintinueve de octubre, Pedro Ferriz de Con, en su calidad de aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente de la República, presentó, ante la Presidencia del Consejo General del INE, solicitud de para que se realicen modificaciones a la aplicación del sistema de captación y verificación de apoyo ciudadano para ser candidato independiente.

**6. Juicio ciudadano.** El cinco de noviembre, Pedro Ferriz de Con, presentó demanda de juicio ciudadano, a fin de controvertir la omisión del Consejero Presidente del INE de presentar al Consejo General de ese Instituto un acuerdo por el que se realicen las modificaciones necesarias a la aplicación para verificar el apoyo ciudadano.

**7. Acuerdo del Consejo General INE/CG514/2017.** El ocho de noviembre, el Consejo General aprobó el acuerdo **INE/CG514/2017** por el que, entre otras cosas, modificó algunos puntos de los acuerdos **INE/CG387/2017** e **INE/CG455/2017**, relacionados con la obtención del

---

<sup>1</sup> En adelante, salvo mención en contrario, las fechas corresponden al año dos mil diecisiete.

porcentaje de apoyo ciudadano y dio respuesta al escrito presentado por el hoy actor.

**8. Recepción y turno a ponencia.** El nueve de noviembre, la Magistrada Presidenta de este órgano acordó integrar el expediente **SUP-JDC-1036/2017** y turnarlo a la ponencia del Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

**9. Remisión del Acuerdo INE/CG514/2017.** El diez de noviembre, mediante oficio INE/SCG/2934/2017, el Secretario del Consejo General del INE, remitió el acuerdo INE/CG514/2017.

**10. Vista al actor.** El trece de noviembre, el Magistrado Instructor, ordenó dar vista al actor con copias simples tanto del oficio INE/SCG/2934/2017, así como de su anexo, consistente en el acuerdo INE/CG514/2017.

## **II. COMPETENCIA**

La Sala Superior es competente<sup>2</sup> para resolver el presente medio de impugnación, porque fue promovido por un ciudadano, ostentándose como aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para el proceso electoral federal 2017-2018.

A fin de controvertir la omisión del Consejero Presidente del INE de presentar al Consejo General de ese Instituto un acuerdo por el que se realicen las modificaciones necesarias a la aplicación del sistema de captación y verificación de apoyo ciudadano para ser candidato independiente.

## **III. PRECISIÓN DEL ACTO RECLAMADO**

De la lectura del escrito de demanda, se advierte que el actor controvierte la **omisión** del Consejero Presidente del INE, de presentar al Consejo General de ese Instituto un acuerdo por el que se realicen las

---

<sup>2</sup> Artículos 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución; 186, fracción III, inciso c), y 189, fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica; así como 80, párrafo 1, inciso d), de la Ley de Medios.

modificaciones necesarias a la aplicación del sistema de captación y verificación de apoyo ciudadano para ser candidato independiente<sup>3</sup>.

#### **IV. IMPROCEDENCIA**

##### **1. Decisión.**

Toda vez que la omisión denunciada ha cesado, el juicio ciudadano ha quedado sin materia y deviene improcedente, por tanto, la demanda debe desecharse de plano<sup>4</sup>.

##### **2. Marco Normativo.**

La Ley de Medios dispone que los medios de impugnación se desecharán de plano cuando su notoria improcedencia derive de las disposiciones del propio ordenamiento<sup>5</sup>.

Igualmente, señala que el sobreseimiento del juicio procede cuando la autoridad responsable modifique o revoque el acto o resolución controvertido, de tal manera que el medio de impugnación quede totalmente sin materia, antes de que se dicte resolución o sentencia<sup>6</sup>.

Al respecto, esta Sala Superior ha expresado que en dicho supuesto se encuentra establecida la causal de improcedencia que se actualiza cuando el medio de impugnación queda sin materia por cualquier motivo<sup>7</sup>, al tener como finalidad resolver un litigio mediante el dictado de una sentencia por parte de un órgano imparcial, independiente y dotado de jurisdicción.

En este orden de ideas, cuando desaparece el conflicto por el surgimiento de una solución o porque deja de existir la pretensión, el proceso queda sin materia, sin que tenga objeto alguno dictar una sentencia de fondo.

##### **3. Caso Concreto.**

---

<sup>3</sup> Tal como se advierte en el escrito de presentación del medio de impugnación, así como a páginas 2, 3, 6, 9, 29 y 34 del escrito de demanda.

<sup>4</sup> En términos de lo dispuesto por los artículos 9, párrafo 3, y 11, párrafo 1, inciso b), de la Ley de Medios.

<sup>5</sup> De conformidad con el artículo 9, párrafo 3 de la Ley de Medios.

<sup>6</sup> Artículo 11, párrafo 1, inciso b) de la Ley de Medios.

<sup>7</sup> Véase Jurisprudencia 34/2002 de rubro: "**IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA**", consultable en *Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, suplemento 6, año 2003, pp. 37 y 38.

El veintinueve de octubre, el actor, en su calidad de aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente de la República, presentó, ante la Presidencia del Consejo General del INE, solicitud para que se realicen las modificaciones necesarias a la aplicación del sistema de captación y verificación de apoyo ciudadano para ser candidato independiente.

En el presente juicio ciudadano, el actor controvierte la omisión del Consejero Presidente del INE, consistente en no presentar al Consejo General de ese Instituto un acuerdo por el que se realicen las modificaciones necesarias a la aplicación para la verificación de apoyo ciudadano.

Con posterioridad a la presentación de la demanda, el Consejo General del INE aprobó<sup>8</sup> el acuerdo INE/CG514/2017 por el que, entre otras cosas, dio respuesta a diversos escritos presentados por los aspirantes a candidatos independientes.

En dicho acuerdo, se advierte que, en el apartado de antecedentes denominado *Escritos presentados por aspirantes*, se señaló que Pedro Ferriz de Con, presentó un escrito en el que solicita realizar modificaciones a la aplicación<sup>9</sup>.

De igual modo, se observa que, en el considerando denominado *Respuesta a los escritos de ciudadanos que aspiran a participar como candidatos independientes*, se le dio respuesta de manera específica a su solicitud<sup>10</sup>.

---

<sup>8</sup> El ocho de noviembre, el Consejo General del INE, en sesión extraordinaria, aprobó el proyecto de acuerdo.

<sup>9</sup> ANTECEDENTES ... X. El veintinueve de octubre del presente año, el ciudadano Pedro Ferriz de Con, en su calidad de aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente de la República, presentó ante la Presidencia del Consejo General, un escrito por el que solicita someter a la consideración de este órgano un acuerdo por el que se instruya a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, realizar las modificaciones necesarias a la aplicación del Sistema de Captación y Verificación de Apoyo Ciudadano...

<sup>10</sup> 28. De manera específica, la solicitud del ciudadano Pedro Ferriz de Con para que se permita el "libre acceso de los ciudadanos" a la aplicación móvil, "sin el requisito de registro como auxiliares y sin necesidad de contraseña o identificación de usuario", se estima que no es atendible por las siguientes razones: "...es el o la aspirante a una candidatura independiente quien debe presentar ante la autoridad las cédulas de respaldo, y no los ciudadanos de manera directa. -La Sala Superior... respecto del tema relativo a abrir la aplicación móvil a la ciudadanía, estimó que el hecho de que la recepción de apoyos de la ciudadanía se realice a través de los propios aspirantes y sus auxiliares no es contraria a derecho, pues se permite que cualquier ciudadano pueda ser registrado como auxiliar, que se recaben apoyos ciudadanos por distintas personas simultáneamente y que se cuente con un control de las personas específicas que estarán habilitadas para recibir apoyos ciudadanos. El funcionamiento de la aplicación a través de los aspirantes y personas auxiliares, ... no se traduce en alguna violación... -El hecho de que el registro de apoyos ciudadanos en la aplicación móvil se haga por medio del aspirante o de sus auxiliares

En ese sentido, esta Sala Superior considera que la omisión alegada por el actor en el presente medio de impugnación ha quedado subsanada por la emisión del acuerdo del Consejo General del INE, por lo que la falta de materia en el presente proceso vuelve innecesaria su continuación.

En ese sentido, lo procedente es **desechar de plano** la demanda.

No pasa desapercibido, que esta Sala Superior recibió el catorce de noviembre, demanda de Pedro Ferriz de Con, mediante la cual controvierte el acuerdo INE/CG514/2017, por lo que se integró el juicio ciudadano número SUP-JDC-1053/2017, mismo que fue turnado a la ponencia de la Magistrada Presidenta, lo cual es un hecho público y notorio.

Conforme a ello, el actor ya hizo valer los derechos que consideró afectados en cuanto al contenido del acuerdo referido.

Por otra parte, el actor solicita, como medida cautelar, la suspensión del término de ciento veinte días para la recaudación del apoyo ciudadano, hasta en tanto se realicen las modificaciones que solicitó al INE, respecto del sistema para recabar el apoyo mediante la aplicación móvil.

Tal solicitud no se estima procedente, en atención a lo siguiente:

La Constitución establece que “*En materia electoral la interposición de los medios de impugnación, constitucionales o legales, **no producirá efectos suspensivos** sobre la resolución o el acto impugnado*”<sup>11</sup>, lo que se reitera en la Ley de Medios de Impugnación<sup>12</sup>.

De esta manera, **al haber prohibición expresa tanto constitucional como legal** para que esta Sala Superior pueda ordenar la suspensión de los plazos que actualmente están transcurriendo, **no es dable que**, en tanto se atienda lo que el ciudadano solicita, se determine que **debe dejar de computarse el plazo de ciento veinte días con el que cuentan los aspirantes** a candidatos a la presidencia de la República, para recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido, previsto en el artículo 369, párrafo 2, inciso a) de la Ley Electoral.

---

*registrados, permite identificar plenamente de dónde proviene el apoyo recabado para que, en su caso, el aspirante pueda ejercer su garantía de audiencia.*

<sup>11</sup> Artículo 41, párrafo segundo, fracción VI, párrafo segundo.

<sup>12</sup> Artículo 6, párrafo 2.

En atención a lo expuesto y fundado se

**V. RESUELVE**

**ÚNICO.** Se **desecha** la demanda.

**NOTIFÍQUESE** como corresponda.

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido y, en su caso, hágase la devolución de la documentación exhibida.

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron las Magistradas y Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. La Secretaria General de Acuerdos da fe.

**MAGISTRADA PRESIDENTA**

**JANINE M. OTÁLORA MALASSIS**

**MAGISTRADO**

**MAGISTRADO**

**FELIPE DE LA MATA PIZAÑA**

**FELIPE ALFREDO FUENTES  
BARRERA**

**MAGISTRADO**

**MAGISTRADO**

**INDALFER INFANTE  
GONZALES**

**REYES RODRÍGUEZ  
MONDRAGÓN**

**MAGISTRADA**

**MAGISTRADO**

**MÓNICA ARALÍ SOTO  
FREGOSO**

**JOSÉ LUIS VARGAS VALDEZ**

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

**SUP-JDC-1036/2017**

**MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO**